Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito repartido a este Juzgado el 21 de junio de 2018, BAGUER S.A.S. formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de NELSY HERNANDEZ QUINTERO, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el contrato de arrendamiento los requisitos especiales y los exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 10 de julio de 2018 por las cantidades e intereses pretendidos[1], las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

La demandada NELSY HERNANDEZ QUINTERO fue notificado a través de curador ad-litem, a quien se le concedió acceso al expediente digital y dio contestación sin oposición a las pretensiones de la demanda, si bien indicó formular una excepción genérica, no sustentó los hechos que la fundamentan, por lo que existiendo título claro, expreso y exigible, la orden de seguir adelante la ejecución es procedente.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de NELSY HERNANDEZ QUINTERO tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

[1] Fol. 22 C-1

TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de SETENTA MIL PESOS MCTE ($70.000), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 9 de octubre de 2020.